Cámara de Diputados de la República Dominicana

Dra. Mirna Lopez

Diputada Santiago Prm.

CAMARA DE DIPUTADOS
Secretaría General Legislativa
02 OCT 2024
11:20 A.M.
POR ____ HORA ____
03334

Santo Domingo, D.N.

01 de octubre de 2024

OFICIO NO. 24-10-0012

Señor:

Lic. Alfredo Pacheco Osaría
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho

Vía:
Licda. Francisca Ivonny Mota.
Secretaria General Legislativa.

Honorable señor presidente:

Pláceme saludarle, remitimos ***"PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 123-15 DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) PARA HABILITAR CONSULTORIOS MÉDICOS EN HOSPITALES PÚBLICOS PARA CONSULTAS DE SALUD MENTAL LOS FINES DE SEMANA.".*** *A los fines de que sea reintroducido en la agenda de la próxima sesión del pleno de la cámara de Diputados de la República Dominicana para producir el trámite legislativo correspondiente.*

Agradeciendo su atención a esta solicitud, se despide.

Cordialmente,

CÁMARA DE DIPUTADOS
Mirna López
DIPUTADA
PROV. SANTIAGO, PRM.
REPUBLICA DOMINICANA

Dra. Mirna Josefina López Francisco.

Diputada Santiago Prm.

Cámara de Diputados de la República Dominicana

PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 123-15 DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) PARA HABILITAR CONSULTORIOS MÉDICOS EN HOSPITALES PÚBLICOS PARA CONSULTAS DE SALUD MENTAL LOS FINES DE SEMANA.

Considerando: Que la Constitución de la República, en su Artículo 7, establece que: "*La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.*

Considerando: Que la Constitución de la República, en su Artículo 8, establece que: "*Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.*"

Considerando: Que la Constitución de la República, en su Artículo 39, establece el derecho a la igualdad, señalando que: *"el Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política."*

Considerando: Que la Constitución de la República, en su Artículo 63, establece el derecho a la educación, señalando que: *Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.*

Considerando: Que la Constitución de la República pone a cargo del Estado estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la enfermedad, la incapacidad y la vejez; y que el Estado debe velar por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios y condiciones higiénicas, procurando los medios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y de toda otra índole, así como la asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes, por sus escasos recursos económicos, lo requieran.

Considerando: Que la salud constituye un bien que sólo podrá obtenerse mediante la estructuración de políticas coherentes de Estado en esta materia, que garanticen la

participación integrada, informada y responsable de los miembros de la sociedad y sus instituciones, en acciones que promuevan y garanticen, en forma equitativa y justa, condiciones de vida apropiadas para todos los grupos de población;

Considerando: Que las instituciones encargadas de velar por la salud y bienestar de los dominicanos, así como de prestar los servicios de salud, requieren de una efectiva modernización y coordinación de su infraestructura, políticas, programas y servicios, a fin de lograr la universalidad de los servicios, mediante las estrategias de descentralización y desconcentración de los programas y servicios y la participación social, promovida en base a los principios de equidad, solidaridad y eficiencia.

Considerando: Que para el logro de tales fines deben elaborarse políticas de Estado en materia de salud, que permitan la modernización y reestructuración del sector salud, de acuerdo a los requerimientos de la sociedad.

Considerando: Que el Sistema Nacional de Salud (SNS) y el Ministerio de Salud Pública están comprometidos con la mejora continua de la calidad de los servicios de salud en la República Dominicana, y que es necesario adecuar la infraestructura existente para responder a las demandas de la población.

Considerando: Que la salud mental es un componente esencial del bienestar integral y un derecho humano fundamental, el cual debe ser protegido y garantizado por el Estado.

Considerando: Que la falta de acceso oportuno a servicios de salud mental puede derivar en serios problemas de salud pública, incluyendo un aumento en los índices de suicidio, depresión y otras afecciones psiquiátricas.

Considerando: Que los fines de semana representan una oportunidad para ampliar el acceso a consultas especializadas en salud mental y atender a pacientes que de otra forma no tendrían la posibilidad de recibir tratamiento adecuado.

Considerando: Se hace imperativo modificar la legislación vigente para garantizar el acceso a consultas de salud mental en los hospitales públicos, utilizando los recursos existentes de manera eficiente durante los fines de semana.

Considerando: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, establece las bases esenciales para la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Considerando: Que la Administración Pública, según el artículo 138 de la Constitución dominicana, está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad y coordinación, entre otros, siempre con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico.

Considerando: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone en su artículo 12 que entre los principios fundamentales que rigen el funcionamiento de la Administración Pública se encuentran los de unidad, coordinación, colaboración, eficacia y eficiencia de la actividad administrativa.

Considerando: Que es el rol del diputado representar fielmente los intereses de la comunidad dominicana que los eligió mediante el voto soberano.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, del año 1948;

Vista: La Ley No. 01-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2020-2030;

Vista: El Decreto No. 134-14, del 15 de abril de 2014, que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030.

Vista: La ley 42-01 General de Salud, del 8 de marzo de 2001;

Vista: La Ley No. 05-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación mediante Decreto No. 363-16:

Vista: La ley 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La ley 123-15, de fecha 16 de julio de 2015 que crea el Servicio Nacional de Salud;

Vista: La Ley No. 498-06, del 19 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

Vista: El Decreto No. 493-07, del 30 de agosto de 2007, que dicta el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La Ley Orgánica No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, de la Administración Pública.

Visto: El Decreto No. 252-15, del 7 de septiembre del 2015, que establece el Reglamento General de la Administración Pública en aplicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247- 12.

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo modificar las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Salud (SNS) y del Ministerio de Salud Pública para habilitar los consultorios médicos en los hospitales públicos a fin de ofrecer consultas de salud mental los fines de semana.

Artículo 2: Modificación de la Ley del Sistema Nacional de Salud y del Ministerio de Salud Pública

Se modifican las disposiciones pertinentes de la Ley del Sistema Nacional de Salud y del Ministerio de Salud Pública para incluir la habilitación de consultorios médicos en hospitales públicos, destinados a consultas de salud mental durante los fines de semana, sábados y domingos.

Artículo 3: Definiciones

A los fines de la presente ley, se definen los siguientes términos:

Consultorios de Salud Mental: Áreas dentro de hospitales públicos destinadas al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de personas con trastornos mentales.

Fines de semana: Período que comprende los días sábado y domingo.

Salud mental: Estado de bienestar en el que el individuo puede afrontar las tensiones de la vida, trabajar de forma productiva y contribuir a su comunidad.

Artículo 4: Obligaciones del Sistema Nacional de Salud y del Ministerio de Salud Pública

El Ministerio de Salud Pública y el Sistema Nacional de Salud deberán:

a) Habilitar consultorios de salud mental en los hospitales públicos para consultas durante los fines de semana.

b) Garantizar la disponibilidad de personal especializado en psiquiatría, psicología clínica y áreas afines.

c) Asegurar que se cuente con la infraestructura, equipo médico y tecnología adecuados para brindar atención de calidad.

d) Implementar un sistema de turnos que permita la disponibilidad continua de profesionales de la salud mental durante los fines de semana.

Artículo 5: Programas de Concientización

El Ministerio de Salud Pública y el Sistema Nacional de Salud, en coordinación con los medios de comunicación, desarrollarán campañas de concientizacion masivas sobre la importancia de la salud mental y la disponibilidad de consultas los fines de semana en hospitales públicos.

Artículo 6: Financiamiento

El financiamiento para la habilitación de consultorios de salud mental los fines de semana se realizará mediante la reasignación de fondos ya destinados al Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de la aprobación de partidas adicionales en el presupuesto nacional.

Artículo 7: Supervisión y Evaluación

El Ministerio de Salud Pública será el responsable de supervisar la implementación de esta ley, garantizando que se cumplan los estándares de calidad en la atención y presentando informes periódicos sobre su efectividad al Congreso Nacional.

Artículo 8: Disposiciones Finales

La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su promulgación, tiempo durante el cual los hospitales deberán adaptarse para el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.

Dra. Mirna Lopez
Proponente
Diputado Provincia Santiago

CÁMARA DE DIPUTADOS
Mirna López
DIPUTADA
PROV. SANTIAGO, PRM.
REPÚBLICA DOMINICANA